

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA-CONTROL DE LEGALIDAD-CONTROL DE RAZONABILIDAD : ALCANCES

Es cierto que por razón de la materia este Tribunal debería arrogarse la competencia respecto de los alimentos que se reclaman, pero no debo como Juez de Familia ignorar que el nuevo CCyC, obliga a detenernos en el análisis de cada caso en concreto para realizar la efectiva tutela de la justicia a esta sociedad que en estos tiempos nos toca vivir.

Es por ello que estamos habilitados a ejercer el control de legalidad y legitimidad que es un imperativo insoslayable de un doble control cuando se deduce una pretensión que entra en conflicto con las normas aplicables.

Así el control de legalidad es para verificar la competencia del tribunal y el de razonabilidad es en el cual debe analizarse la idoneidad o verosimilitud de la causa alegada. Así lo obliga el recaudo del “caso concreto” o “caso judicial” que permite la invasión de la función judicial en los ámbitos u órbitas de los otros poderes, por eso es que el recaudo de admisibilidad resulta inevitable. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: “L., E.S. c/T., J.C. s/Apelación” -Auto Interlocutorio N° 228/18 del Excmo. Tribunal de Familia- de fecha 13/03/18; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando.

DERECHO DE FAMILIA-DERECHO ALIMENTARIO-CONVENCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS : ALCANCES

Es así que el nuevo CCC, concretó lo que es dado en llamar constitucionalización del derecho privado, en especial a lo que refiere el derecho de familia, y hoy los derechos alimentarios de los niños y jóvenes deben ser comprendidos y dimensionados a la luz de las Convenciones de los Derechos Humanos, en particular aquellas normas que reconoce el derecho de toda persona de tener un nivel de vida que le asegure la alimentación, vestido, vivienda, asistencia medica, es decir todo lo necesario para tener una vida digna para sí y su familia. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: “L., E.S. c/T., J.C. s/Apelación” -Auto Interlocutorio N° 228/18 del Excmo. Tribunal de Familia- de fecha 13/03/18; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando.

NORMA JURÍDICA-CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD : ALCANCES

Toda norma jurídica que sea parte del ordenamiento argentino estará sometida a un requisito de validez que gira en torno a que no se oponga a la Constitución (serán nulas todas las normas que sean contrarias a la Constitución). El control de constitucionalidad de las normas es realizado por todos los jueces de cualquier fuero o instancia, y ello se denomina control de constitucionalidad jurisdiccional difuso por la vía indirecta, incidental o de excepción. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: “L., E.S. c/T., J.C. s/Apelación” -Auto Interlocutorio N° 228/18 del Excmo. Tribunal de Familia- de fecha 13/03/18; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando.

JUEZ DE FAMILIA-TUTELA JUDICIAL-PROCESO DE ALIMENTOS-CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD : ALCANCES

Es cierto que por razón de la materia este Tribunal debería arrogarse la competencia respecto de los alimentos que se reclaman, pero no debo como Juez de Familia ignorar que el nuevo CCyC obliga a detenernos en el análisis de cada caso en concreto para realizar la efectiva tutela de la justicia a esta sociedad que en estos tiempos nos toca vivir. Es por ello que estamos habilitados a ejercer el control de legalidad y legitimidad que es un imperativo insoslayable de un doble control cuando se deduce una pretensión que entra en conflicto con las normas aplicables. Así el control de legalidad es para verificar la competencia del tribunal y el de razonabilidad es en el cual debe analizarse la idoneidad o verosimilitud de la causa alegada. Así lo obliga el recaudo del “caso concreto” o “caso judicial” que permite la invasión de la función judicial en los ámbitos u órbitas de los otros poderes, por eso es que el recaudo de admisibilidad resulta inevitable, a tal efecto cito jurisprudencia adecuada al caso “No existe óbice para que todo magistrado argentino, federal, nacional o provincial, cual fuere su competencia, se pronuncie sobre las cuestiones constitucionales que pudiesen proponerse en los asuntos que deba juzgar, en virtud de la naturaleza difusa del control de constitucionalidad que

ejercen todos los jueces del país, de nuestro sistema federal y de las autonomías provinciales” (Competencia CSJ 94/2015 “Coto Centro Integral De Comercio Comercialización S.A. c/Santa Fe, Provincia de s/amparo” resuelta el 26 de abril de 2015)”. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: “L., E.S. c/T., J.C. s/Apelación” -Auto Interlocutorio N° 228/18 del Excmo. Tribunal de Familia- de fecha 13/03/18; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando.

DERECHO DE FAMILIA-DERECHO A LOS ALIMENTOS-CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

El nuevo C.C. y C. concretó lo que es dado en llamar constitucionalización del derecho privado, en especial a lo que refiere el derecho de familia, y hoy los derechos alimentarios de los niños y jóvenes deben ser comprendidos y dimensionados a la luz de de las Convenciones de los Derechos Humanos, en particular aquellas normas que reconoce el derecho de toda persona de tener un nivel de vida que le asegure la alimentación, vestido, vivienda, asistencia medica, es decir todo lo necesario para tener una vida digna para sí y su familia.

Continuando con lo que significa el Control de constitucionalidad señalo que toda norma jurídica que sea parte del ordenamiento argentino estará sometida a un requisito de validez que gira en torno a que no se oponga a la Constitución (serán nulas todas las normas que sean contrarias a la Constitución). El control de constitucionalidad de las normas es realizado por todos los jueces de cualquier fuero o instancia, y ello se denomina control de constitucionalidad jurisdiccional difuso por la vía indirecta, incidental o de excepción. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: “L., E.S. c/T., J.C. s/Apelación” -Auto Interlocutorio N° 228/18 del Excmo. Tribunal de Familia- de fecha 13/03/18; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando.

DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES-TUTELA JUDICIAL : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. Otra normativa, y ésta es de carácter netamente obligatoria -conforme Acuerdo N° 2688 del 19 de Octubre del año 2011 del STJ- son las Reglas de Brasilia que en cuestión de Vulnerabilidad por motivos de pobreza y desigualdad social. Donde como objetivo tiene que los Estados deben propender lograr una inclusión y efectiva tutela de la justicia, lo que obliga a realizar prácticas que logre a que estos sujetos del derecho -los niños de autos- cuya representante legal -la madre- se encuentra en clara desventaja económica para realizar acciones concretas dirigidas a garantizar su acceso a la justicia. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: “L., E.S. c/T., J.C. s/Apelación” -Auto Interlocutorio N° 228/18 del Excmo. Tribunal de Familia- de fecha 13/03/18; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando.

INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA-FUNCIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA-DERECHO DE ALIMENTOS-TUTELA EFECTIVA : RÉGIMEN JURÍDICO

Son atendibles los agravios de la apelante, debiendo declinar mi competencia en razón del territorio y de la materia, pues el Juez de la ciudad de El Colorado tiene competencia en materia de menores, y por analogía se aplicaría las reglas del Juez de Menores de la Segunda Circunscripción en esta cuestión, dando preeminencia a lo dispuesto por el art. 716 del CCC, y las normas constitucionales indicadas, en especial a la que suscribió nuestra Provincia que son las Reglas de Brasilia, y especialmente en atención al caso en concreto detallado.

Aclaro desde ya que esta decisión no obedece al desconocimiento de las normas procesales ni lo que regla la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino que en mi función de Jueza de Familia, por la especialidad del fuero, tengo la difícil y particular tarea de resolver situaciones y conflictos que no se agotan en el estricto marco de lo jurídico formal en forma general, sino que requiere de soluciones específicas y humanas, como en este caso a resolver, pues aquí no solo se tutelan intereses de las partes, sino que se trata de un interés superior que involucra a dos (2) niños, vulnerables no sólo por su edad sino por su estado económico que necesitan el auxilio de los

mayores para subsistir, en este caso este derecho tan humano como el de la alimentación. A ello me llama la Constitución Nacional y las Convenciones receptadas en los arts. 31 y 75 inc. 22 a la protección de estos menores, como así también a la protección de la familia (art. 14 bis de la C.N.) conformada por esta madre que acudió a la justicia para poder solventar a sus hijos. Como Estado, darle un óptimo servicio de justicia sólo se logra de una única manera que es la tutela jurídica efectiva, concreta y real, es decir que el juez más próximo asuma la jurisdicción. Voto de la Dra. Kalafattich.

Causa: "L., E.S. c/T., J.C. s/Apelación" -Auto Interlocutorio N° 228/18 del Excmo. Tribunal de Familia- de fecha 13/03/18; firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Teresa Pando.